



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 1014**

**Quito, miércoles 3 de  
mayo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

072-GADM-AA-2017 Cantón Antonio Ante: Primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la ocupación de bienes y uso del espacio público .....	2
- Cantón Balsas: Que reglamenta la administración y regulación del servicio de agua potable, establecimiento de la estructura tarifaria, y fijación de la tasa por el servicio .....	7
- Cantón Balsas: De administración, regulación y establecimiento de tarifas del cementerio de la parroquia Bellamaría .....	11
- Cantón Guamote: Sustitutiva para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales .....	14
- Cantón Quinindé: Que regula el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones .....	20
- Cantón Quinindé Que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Cementerios y Servicios Exequiales -EMCSEQ EP- .....	26
- Cantón Quinindé: Que reforma a "la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) .	35
001-2017-CM Cantón Penipe: Que regula la provisión y servicio de agua potable y alcantarillado .....	39

No. 072-GADM-AA-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO  
ANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos los municipales, el Art. 240 concede la facultad legislativa y el Art. 264 señala la potestad de la expedición de ordenanzas cantonales en el ámbito de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en base al artículo 55 del COOTAD, literal e), indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, los GADS Municipales, según artículo 129 del COOTAD, determina el ejercicio de la competencia de vialidad, correspondiéndole las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales;

Que, constituyen bienes de uso público, aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, como determina el artículo 417 del COOTAD, literales a), b), e), d), e), f), g), y h);

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 86 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, es una imperiosa necesidad reglamentar en forma ordenada el crecimiento urbanístico del cantón Antonio Ante;

Que, es indispensable contar con un instrumento que contemple la normatividad para el diseño de las vías públicas;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 768 de 17 de noviembre de 2016, se publicó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Ocupación de Bienes y Uso del Espacio Público;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia

con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA  
SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE  
BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**

**DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS  
PÚBLICAS**

**Art. 1.- Normatividad aplicable.-** El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de esta sección, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, y demás normativa aplicable para el efecto.

**Art. 2.- Clasificación.-** Las vías se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Vías expresas.-** Son las que conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, tienen el control de acceso que garantiza altas velocidades de operación, sus características geométricas permiten grandes flujos de tráfico y no admiten accesos individuales a lotes frentistas;
- b) **Vías arteriales.-** Son las que conforman el sistema de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras, sirven a sectores suburbanos y urbanos distantes, no se permite el establecimiento lateral y tienen acceso restringido a la propiedad aledaña;
- c) **Vías colectoras.-** Son las que sirven de enlace entre las vías arteriales y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas que conforman la ciudad; por lo tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales y recreacionales. Estas vías permiten estacionamiento y acceso a la propiedad aledaña. No pueden cruzar vías arteriales y además, deben ubicarse a distancias menores a ciento cincuenta metros (150 m) entre sí o con respecto a las vías de jerarquía superior;
- d) **Vías locales.-** Son las que conforman el sistema vial menor y se conectan solamente con la red colectoras, generalmente no tienen tránsito de vehículos pesados. Tienen bajo volumen de tráfico, permitiendo estacionamiento lateral a acceso directo a los lotes frentistas;
- e) **Vías Peatonales.-** Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente pueden ser utilizados por vehículos que circulan a velocidades bajas y en determinados horarios, para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y Policía; y,
- f) **Ciclo vías.-** Están destinadas al tránsito de bicicletas, conectan generalmente a las áreas residenciales, con sitios terminales de transporte colectivo. Además pueden tener funciones de recreación e integración paisajística.

El diseño, utilización y especificaciones técnicas de las vías, se sujetará a lo estipulado en la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanizaciones y Reestructuraciones de Predios y Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de Fraccionamientos de Predios Rurales, Capítulo VIII, Artículo 31 y siguientes.

**Art. 3.- Áreas de protección especial.-** Se establecerán áreas de protección especial y no se extenderá permiso de espacio público, en los siguientes casos:

- a) Áreas donde existan Redes de alta tensión (EMELNORTE);
- b) Acequias y canales de regadío dos metros a cada lado del borde superior;
- c) Franjas de protección de ríos y barrancos quince metros desde sus orillas o borde de talud; y,
- d) Franjas de protección de quebradas diez metros desde el pie y cabeza del talud.
- e) Área de protección vial (derecho de vía) Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP, para vías de primer orden de interés nacional y línea férrea, en base a la normativa vigente.
- f) Áreas declaradas o identificadas como patrimonio cultural y ambiental, considerase para el efecto, el informe favorable tanto de la Jefatura de Turismo como de la Jefatura de Ambiente, para ocasiones de excepción.

**Artículo 4.-** La Dirección de Planificación Territorial determinará el Área de Protección para cada caso, según las características de la superficie del suelo.

## CAPÍTULO II

### BIENES DE USO PÚBLICO

**Art. 5.- Bienes de Uso Público.-** Constituyen bienes de uso público los establecidos en el Artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 6.- Prevalencia de la nomenclatura.-** Prevalerán los nombres de las avenidas, calles y pasajes asignados, y su respectiva numeración, aprobado mediante las Resoluciones correspondientes, y que de manera obligatoria deberán estar catastradas en las áreas correspondientes de la municipalidad.

**Art. 7.- Determinación de la nomenclatura.-** Para optar en la nomenclatura de calles, plazas, parques, urbanizaciones, áreas patrimoniales, etc., por un nombre de repúblicas, ciudades, fechas históricas, personajes ilustres, lugares tradicionales, flores, plantas, aves y otros elementos característicos de la zona, la Comisión de Planificación y Presupuesto, realizará acercamientos y recogerá criterios objetivos de la ciudadanía, los resultados se pondrán en conocimiento del Concejo Municipal, para su resolución.

**Art. 8.- Informe trimestral sobre falta de nomenclatura.-** Trimestralmente la Dirección de Planificación informará a la Comisión de Planificación y Presupuesto, cuando una vía, parque, ciudadela o urbanización careciere de nomenclatura.

**Art. 9.- Sistema de numeración.-** Para la numeración de edificios se adoptará el sistema hectometral, tomándose en cuenta la numeración de Norte a Sur y de Este a Oeste, iniciándose con el número 1 y así sucesivamente, hasta la terminación de la vía.

**Art. 10.- Pago del valor de placas.-** El gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante, pagará el valor de las placas de numeración. Señalización que elaborará el municipio.

## CAPÍTULO III

### DE LA CONSERVACIÓN DE VÍA PÚBLICA

**Art. 11.- Competencia.-** Son autoridades competentes para aplicar todo lo relacionado en la presente Ordenanza: todas las Direcciones y Jefaturas del gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia para su juzgamiento y sanción.

**Art. 12.- Obligación de los propietarios.-** Es obligación de todo propietario de un predio urbano, conservar limpio y en buen estado los portales de sus inmuebles, las aceras adyacentes y la mitad de la calzada en todo su frente. Especialmente en el caso de vías empedradas, lastradas y adoquinadas, para que no se conviertan en basureros ni urinarios públicos.

**Art. 13.- Notificación para limpieza y reparaciones.-** El Comisario Municipal exigirá, previa notificación a los propietarios frentistas de los predios urbanos y rurales del Cantón Antonio Ante, concediéndoles los plazos siguientes para su cumplimiento:

Limpieza del frente del predio 8 días calendario; el incumplimiento a este literal será sancionado, cuya sanción será el 1% de una RBU por metro lineal del frente del predio; y la reincidencia será sancionado con el doble, es decir, el 2% de una RBU.

Reparaciones de aceras y fachadas, 30 días calendario el incumplimiento a este literal será sancionado, cuya sanción será el 1% de una RBU por metro cuadrado del frente del predio; y la reincidencia será sancionado con el doble, es decir, el 2% de una RBU.

**Art. 14.- Emisión de título de crédito por incumplimiento.-** Si vencido el plazo estipulado en el artículo anterior literal a), y no se realizare la limpieza, la Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos, procederá a ejecutarlas y una vez concluidas, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo el establecimiento del monto emitido por la Dirección de Servicios Públicos, el pago del valor podrá exigirse incluso por la vía coactiva.

Para lo estipulado en el literal b) del Artículo 13, el municipio no hará ninguna clase de reparaciones, siendo obligación absoluta de los propietarios de los predios; la Dirección Financiera emitirá el título de crédito correspondiente, según solicite la Dirección de Servicios Públicos, en los casos de incumplimiento.

**Art. 15.- Prohibición de pintar en lugares no autorizados.-** Prohíbese a personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas pintar en fachadas, postes, cerramientos, paredes, calzadas, veredas y más lugares, considerados como bienes de uso público.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el pago de los valores que sean necesarios para la reparación del daño causado y una multa del 50% de una RBU vigente.

**Art. 16.- Prohibición de tráfico de ciertos vehículos o materiales.-** Prohíbese el tráfico de vehículos o maquinarias que por su construcción, consistencia o por acción del material transportado ocasionen daño a la capa de rodadura de las calles de la ciudad; la Dirección de Planificación Territorial identificará las vías por las cuales se movilicen los citados vehículos, lo cual será controlado por los señores Agentes Civiles de Tránsito.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa del 50 % de una RBU vigente, la reincidencia cometida por el infractor se sancionará con el doble de la multa, sin perjuicio que en ambos casos se cobre el valor de los deterioros ocasionados.

**Art. 17.- Prohibición de arrojar basuras, desechos, residuos, escombros, etc.-** Prohíbese arrojar en los bienes de uso público, establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza: basuras, desperdicios, desechos y/o materiales de construcción. El incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, de conformidad a lo establecido en la ordenanza de Control y Calidad Ambiental.

**Art. 18.- Obligación de utilizar colector.-** Las personas naturales y jurídicas que por la clase de negocio que realicen, produzcan desperdicios orgánicos e inorgánicos, deberán mantener obligatoriamente, un recipiente colector para la recolección de los mismos, de acuerdo con las disposiciones y parámetros establecidos en la Ordenanza de Control y Calidad Ambiental.

**Art. 19.- Prohibición de excavaciones, remociones, etc.-** Prohíbese realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

Para obtener la autorización de estos trabajos, el interesado deberá llenar el formulario de trabajos varios, en el que se determinará el valor de las reparaciones, previo del depósito en Tesorería Municipal de una garantía equivalente al valor total de las mismas, de conformidad con el informe emitido por el Director de Servicios Públicos Municipales.

En caso de no efectuar las reparaciones indicadas en el inciso anterior, se sancionará con una multa de una RBU vigente y un 10% adicional por cada día de incumplimiento.

En el caso de que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado no se aplicará la sanción, previo informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos.

Quienes realizaren este tipo de trabajo en horas de la noche, deberán instalar una señal desde las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente, por el tiempo que determine la Dirección de Servicios Públicos. Su incumplimiento se sancionará con una multa de 3 RBU vigente.

En los casos de que la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante u otras Empresas y/o sus contratistas, realicen los citados trabajos, tienen la responsabilidad del evento y asegurar la escena.

Considerase esta disposición para los lugares o sitios reconocidos como áreas protegidas y que son parte del Patrimonio Cultural y Natural, para ello; además, se deberá contar con los permisos de la Jefatura de Turismo y de la Jefatura Ambiental.

**Art. 20.- Prohibición de pastar o deambular animales.-** Prohíbese deambular o pastar animales en los Bienes de uso público determinados en el Artículo 5 de la presente ordenanza, sean éstos ganado mayor o menor.

El incumplimiento de esta disposición y su reincidencia se sancionará con una multa de 4% del RBU vigente, por cada ganado menor y 5% del RBU, por cada ganado mayor.

**Art. 21.- Prohibición de transportar maderas, hierro, etc.-** Prohíbese el transporte de maderas, hierro, etc. en condiciones que puedan ocasionar daños a los bienes públicos; en caso de que transporten madera, deberán contar con el permiso respectivo, emitido por la autoridad ambiental correspondiente.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa del 50% de una RBU, sin perjuicio del pago del valor total de las reparaciones por daños provocados.

**Art. 22.-** Con la finalidad de precautelar la integridad física de las ciudadanas y ciudadanos, prohíbese el uso de patines, patinetas y bicicletas en todos los parques y plazas del cantón Antonio Ante.

Cuyo uso es absolutamente permitido en los espacios de recreación destinados para esta actividad, parques ubicados junto al coliseo y parque de la familia.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con el 50% de una remuneración básica. En caso de ser menor de edad el infractor, los padres de familia, tutor o representante legal, será quien asuma la sanción económica.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO.

**Art. 23.- Ocupación de vía pública.-** Prohíbese toda ocupación o uso de la vía pública, para menesteres distintos a los de tránsito, excepto en los casos y de acuerdo con el modo, forma o circunstancia que esta sección lo permita.

**Art. 24.- Ocupación temporal u ocasional.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente, en caso de colocación de materiales para construcción, previo el pago del título de crédito respectivo. Cuyo valor se calculará de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones Vigente para el cantón Antonio Ante.

**Art. 25.- Prohibición de ocupación de Espacios Públicos.-** Prohíbese la ocupación de Espacios Públicos del cantón Antonio Ante, que no hayan sido autorizadas a **criterio técnico** por la Comisaría Municipal, para expendio de artículos, bienes y servicios de cualquier índole, y; de manera particular en las calles que posteriormente la Municipalidad restrinja su uso para este tipo de actividades.

Quien no tenga autorización para realizar esta actividad será sancionado con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado, y retiro de los productos hasta que pague la sanción.

En el caso de productos alimenticios incautados y que no sean retirados en 24 horas, serán entregados a las instituciones de servicio y asistencia social.

**Artículo 26.- Autorización para Eventos especiales de ocupación del espacio público.-** A Criterio técnico de la Comisaría Municipal, con informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental, emitirá el permiso respectivo, previo la entrega de una garantía cuya finalidad es asegurar que el Bien Público, donde se lleve a cabo el evento quede limpio, y además, para la reparación de daños, en caso de haberlos, garantía que será calculada por la Jefatura de Gestión Ambiental, según la magnitud del evento en coordinación con la Comisaría Municipal.

**Art. 27.- Prohibición de colocar pancartas.-** Prohíbese a personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas fijar leyendas, carteles, afiches, pancartas, festones, banners en los bienes de uso público, en postes, paredes, etc. que contengan propaganda política, anuncios de eventos, ofertas comerciales y otros fines.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de 10% RBU vigente, por cada día. Las leyendas, carteles, afiches, pancartas, festones, banners y otros similares serán retirados de inmediato por el Comisario Municipal.

Se permitirá únicamente carteles o afiches desmontables ubicados en los antepechos de las fachadas de las viviendas o edificios que sirvan de propaganda de los locales comerciales, pero en ningún caso tipo bandera.

**Art. 28.- Clases de ocupantes.-** Los ocupantes de los bienes de uso público son de tres clases:

- a) Los de puestos permanentes;
- b) Los de puestos temporales; y,
- c) Los de puestos ocasionales.

**Art. 29.- Puestos permanentes, temporales y ocasionales.-** Se otorgará puestos permanentes en aquellos espacios fijos que señale expresamente el Concejo Municipal, previo los informes de la Dirección de Planificación Territorial y de la Comisaría Municipal.

Considerase a los puestos permanentes, a los que su ocupación, es mayor a ciento ochenta días calendario.

Los puestos temporales son aquellos que se instalan en determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas: Navidad, difuntos, fin de año, aniversario de cantonización, feriados, etc.

Los puestos ocasionales son aquellos que se establecen para determinados eventos, como: presentaciones artísticas, jornadas deportivas, campeonatos, ferias, etc.

**Art. 30.- Causas por las que no se conceden permisos.-** No se concederá el permiso de ocupación de los espacios públicos con puestos permanentes, temporales u ocasionales por falta de condiciones de higiene, ornato y/o afluencia de tránsito.

**Art. 31.- Permiso Municipal Permanente.-** Los interesados en ocupar los bienes de uso público con puestos permanentes, deberán obtener previa solicitud al señor Alcalde, el permiso municipal que contendrá:

- a) Nombre y/o razón social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública a ocuparse;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carné, si se trata de persona natural (una de ellas se colocará en la solicitud y la otra en el permiso);
- e) Firma del peticionario (a) con los números de la cédula de ciudadanía; y,
- f) Copia de cédula y certificado de votación.

**Art. 32.- Informes.-** Presentada la solicitud, la Dirección de Planificación Territorial y la Comisaría Municipal conocerá y emitirá su informe correspondiente a la Alcaldía.

Una vez otorgado el permiso, la Jefatura de Rentas Municipal ingresará los datos al catastro para que la Comisaría elabore el título de crédito correspondiente.

**Art. 33.- Certificado de salud.-** A la solicitud de la ocupación de un bien de uso público con puesto permanente, se acompañará el certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud, cuando se trate de puestos para el expendio de productos alimenticios.

**Art. 34.- Plazo para renovación del permiso permanente.-** Todos los permisos serán renovadas durante el mes de enero de cada año.

**Art. 35.- Presentar el permiso municipal.-** Es obligación de los usuarios de los puestos, presentar el permiso a las autoridades municipales.

Quienes no presenten el citado permiso municipal sobre la ocupación de un espacio público, serán sancionados con una multa de 5% de una RBU vigente y en caso de reincidencia será suspendido hasta que cancele los valores correspondientes.

**Art. 36.- Prohibición de traspaso de puestos.-** Prohíbese el traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en los espacios de uso público.

**Art. 37.- Reserva de derecho.-** La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública, y además se reserva el derecho de dar por terminado de manera unilateral el permiso, de así convenir a los intereses institucionales.

**Art. 38.- Tarifas.-** Para ocupar espacios de uso público con puestos permanentes, temporales u ocasionales en la forma prevista en esta Ordenanza, el beneficiario pagará por cada m2 de la siguiente manera:

**Puestos Permanentes: (pago mensual).-** Petición dirigida al señor Alcalde/sa, se otorgará el permiso previo informe técnico favorable.

2.70% RBU vigente;

**Puestos Temporales: (pago diario).-**

1% RBU vigente;

**Puestos Ocasionales: (pago diario).-**

1,25% RBU vigente;

Las cooperativas, asociaciones, compañías y bancos que ocuparen la vía pública y los reservados de personas naturales o jurídicas privadas que ocuparen la citada vía pública, pagarán los siguientes valores:

**Espacios permanentes:**

Las Cooperativas y Compañías de transporte en taxis y camionetas de *ambas modalidades, simple y doble cabina*, en zonas urbanas y rurales, pagarán por unidad anualmente el 4% de una RBU vigente;

*Para el efecto, las mencionadas cooperativas o Compañías de transporte proporcionarán cada año al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, el listado de socios, la escritura de constitución y el permiso de operación otorgado por el organismo competente y según corresponda, hasta el 15 de diciembre de cada año.*

**Espacio diario:**

- Reservados de personas jurídicas privadas (Entidades financieras, etc.), personas naturales y almacenes por m2, 0,11% RBU vigente. Petición que será dirigida al señor Alcalde/sa.
- Reservados de personas jurídicas de beneficio social/ por m2, exonerado, previo informe In Situ.

✓ Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, etc., pagarán por cada metro cuadrado una tarifa diario (temporada) 0.023% RBU vigente, por c/m2, con autorización del señor Alcalde, y previo una garantía de cien dólares norteamericanos.

✓ Se prohíbe a Talleres de reparación de motos, bicicletas y vehículos automotores, la ocupación de la vía pública; el incumplimiento será sancionado con UNA RBU vigente, por cada día de incumplimiento.

✓ Por ocupación de la vía pública u otro espacio considerado como bien de uso público determinado en el artículo 5 de la presente ordenanza, con materiales de construcción, se pagarán de acuerdo a la Ordenanza Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones.

✓ Prohibición de la utilización de parques para los juegos denominados quinas y todo tipo de juego de azar como de juegos inflables y otros similares calificados por el Concejo, a excepción de los eventos organizados por la Municipalidad, el incumplimiento será sancionado con el desalojo del lugar y de una multa de UNA RBU vigente.

**Art. 39.- Cobro de tarifas.-** Se realizará por intermedio de los recaudadores municipales, según sea pertinente y corresponda.

**Art. 40.- Recaudación de multas.-** Las recaudaciones por concepto de multas, se hará a través de la emisión de títulos de crédito en la Jefatura de Rentas, en base a la solicitud e informe de quien lo presente, y luego serán efectivizados por la Dirección Financiera, a través de Tesorería.

**Art. 41.- Control de catastro.-** La Jefatura de Rentas, mantendrá un catastro de los usuarios de los bienes de uso público, con el propósito de llevar un control exacto para la emisión de títulos de crédito.

**Art. 42.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

**Art. 43.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web Institucional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Comisaria Municipal aplicará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con las demás Áreas Municipales según sean pertinentes y tengan competencia.

**Segunda.-** Quedan facultados los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales cobrar por los permisos de uso de espacio público solo en casos de festividades patronales y parroquiales.

**Tercera.-** Considerase para el caso pertinente, y de contraponerse alguna disposición jurídica constante en alguna otra Ordenanza, relacionado a sanciones, prevalecerá, la menos rigurosa.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza los eventos que el gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante y los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales organicen por interés cantonal y parroquial, debidamente motivados y justificados.

**Segunda.-** Considerase reforma de la presente Ordenanza a la letra que se entrega en tipo cursiva y en negrita constante en los incisos primero y segundo del Artículo 38, refiérase a Espacios Permanentes, y créase la Disposición Transitoria Tercera.

**Tercera.-** Que la Dirección de Planificación Territorial en conjunto con la Comisaría Municipal elaboren y planifiquen la determinación sobre la ocupación del espacio público de todas las cooperativas y compañías de transporte legalizadas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróganse todas las ordenanzas y más disposiciones legales que se le pongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

**Única.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo en Pleno y legalmente sancionada por el Ejecutivo del GADM-AA, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web institucional; Publíquese en los tres medios de comunicación citados.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los once días del mes de abril de 2017.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**RAZÓN:** Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 06 y 11 de abril del año dos mil diez y siete, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez y siete.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

**Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez y siete.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los trece días del mes de abril del año dos mil diez y siete.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

**CERTIFICO:** Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante

Atuntaqui, 17 de abril de 2017.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DELCANTÓN BALSAS**

**Considerando:**

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Reformativa que Reglamenta el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado dentro del cantón Balsas, fue publicada en el Registro Oficial N°. 669, de fecha 26 de marzo de 2012.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en la Constitución de la República de Ecuador, Art. 264 numeral 5, determina la potestad de los gobiernos municipales de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, inciso d), determina que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados es “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan en la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 y literales a), b) y c), determina lo siguiente;

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Por las consideraciones expuestas, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA, Y FIJACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO A LA CIUDAD DE BALSAS.**

#### CAPITULO I

**Art. 1.-** Se declara de uso público el agua potable del cantón Balsas, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

**Art. 2.-** El uso del agua potable es obligatorio conforme lo establece el Código de Salud; y, se concederá para servicios: Residencial, comercial, oficial y para los usuarios que se abastecen mediante el sistema de bombeo, en la forma y condiciones que determina la presente ordenanza.

#### CAPITULO II

##### FORMA DE OBTENER EL SERVICIO

**Art. 3.-** Toda persona natural o jurídica que desee contar con el servicio de agua potable deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa; la autoridad nominadora ordenará la inspección correspondiente y de ser procedente se comunicará al peticionario a fin que se acerque a cancelar el valor del derecho que es del 26.67%

del S.B.U; y, 13.33% del S.B.U, por el valor del medidor de agua potable, adjuntando la siguiente documentación:

- a.- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
- b.- Copia de la Cédula de Ciudadanía;
- c.- Correo Electrónico;
- d.- Copia del permiso de construcción, de ser el caso;
- e.- La Máxima autoridad, tendrá la facultad de autorizar el total del pago hasta en tres cuotas; y,
- f.- Si el usuario del servicio de agua potable desea de su cuenta adquirir el medidor o lo tiene en su poder; los servidores públicos municipales encargados del servicio de agua potable, estarán en la obligación de colocarlo.

**Art. 4.-** Instalado el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el catastro de abonados, en el cual constatará los datos referentes medidor, al tipo de conexión, al inmueble y a su propietario.

#### CAPITULO III

##### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 5.-** Solamente la Dirección de Obras Públicas realizará la instalación hasta el medidor.

**Art. 6.-** En los casos que sean necesarios prolongar la tubería para dar servicio fuera del límite urbano establecido; la Dirección de Obras Públicas determinará los aspectos técnicos correspondientes que garanticen el servicio, para lo cual el interesado o interesados deben haber firmado previamente el contrato respectivo, y haber pagado el costo que demande la ampliación del servicio.

**Art. 7.-** Cuando personas naturales o jurídicas desearan realizar las instalaciones exteriores por cuenta propia, al tratarse de nuevos barrios o urbanizaciones dentro del límite urbano, podrán realizarlo bajo las especificaciones técnicas emanadas por la Municipalidad, desde la Dirección de Obras Públicas.

#### CAPITULO IV

##### DEL USO Y MANTENIMIENTO

**Art. 8.-** Toda conexión se la realizará estrictamente en el lugar donde fue solicitado; es obligación del propietario mantener en perfecto estado el medidor y llave de paso. Los daños que se causaren por manipulación negligencia del usuario, serán de su responsabilidad, y deberán cubrir los costos que demanden las reparaciones.

**Art. 9.-** De producirse un daño total del medidor y fuera imposible registrar la lectura del consumo; el Municipio lo reemplazará con uno nuevo, y su valor será cobrado en las siguientes tres planillas de consumo de agua.

**10.-** En toda conexión se instalará un medidor en un lugar de fácil visibilidad, a fin que el servidor público del agua potable o autoridades municipales puedan fácilmente realizar su revisión, reparación o reposición; mismo que llevará un sello de seguridad que no podrá ser violentado ni cambiado.

**Art. 11.-** Las instalaciones para la conducción de aguas lluvias o servidas deberán realizarse por lo menos a una distancia de un metro de las instalaciones de agua potable.

Para efectuar cualquier cruce en la calle, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 12.-** En caso que se produjeran desperfectos en las tuberías, desde la red principal hasta el medidor, el usuario está en la obligación de comunicar en forma inmediata la Dirección de Obras Públicas, a fin que procedan a la reparación.

**Art. 13.-** Si el usuario no desee seguir utilizando el servicio de agua potable, comunicará al a Dirección de Obras Públicas, y esta a su vez a Tesorería, a fin que se proceda al cobro de los valores que estuvieren pendientes; y, se procederá al corte y no se emitirán más títulos de crédito; en caso que el usuario posteriormente solicitare la conexión, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Art. 3 de esta Ordenanza.

**Art. 14.-** Por disposición de la Dirección de Obras Públicas, se suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por la ampliación o reparación de las redes de agua potable;
- b) Cuando el servicio se encuentre en peligro de proporcionar agua contaminada por e contacto de sustancias nocivas que determinan que no son aptas para el consumo humano. En estos casos se notificará al Comisario/a Municipal y a las Autoridades de Sanidad, a fin que adopten las medidas pertinentes;
- c) Cuando haya necesidad de realizar reparaciones en las redes de agua potable.

**CAPITULO V**

**FORMAS Y VALORES DE PAGO**

**Art. 15.-** Los dueños de las casa o predios son responsables ante el Municipio, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, sólo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario.

**Art. 16.-** Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

- a) **Tasas de Categoría Residencial.-** Pertenecen a aquellos usuarios, cuya conexión o derivación abastece a predios destinados exclusivamente a viviendas; si el abonado llegase a consumir más de 50m3 mensuales durante

tres meses consecutivos se cambiará su Categoría a Comercial; el usuario podrá solicitar la restitución de la categoría inicial cuando demuestre que el consumo no fue provocado.

- b) **Tasas de Categoría Comercial.-** Pertenecen aquellos usuarios cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades comerciales;
- c) **Tasas de Categoría Oficial o Pública.-** En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social y religiosas, mismas que pagarán el 50% del valor de la tarifa establecida en la categoría residencial y que en ningún caso podrán ser objeto de exoneración, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 568 del COOTAD.
- d) **Tasas para usuarios que se abastecen mediante sistema de bombeo.-** Esta categoría pertenece a los usuarios que mantienen el servicio de agua potable mediante sistema de bombeo en el cantón Balsas.

CONSUMO MENSUAL	TARIFA BASICA	EXEDENTE
<b>Tarifas</b>	<b>hasta 20 metros</b>	<b>por metro m3 adicional</b>
Residencial	(0.6 % SBU)	(0.06 % SBU)
Comercial	(0.8 % SBU)	(0.08 % SBU)
Pública	(0.6 % SBU)	(0.04 % SBU)
Tercera Edad	(0.3 % SBU)	(0.06 % SBU)
Usuarios que se abastecen mediante sistema de bombeo	(1.10 % SBU)	(0.08 % SBU)

**Art. 17.-** La Suspensión por falta de pago y la reconexión tendrán un valor de 2.67% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Si el interesado/a requiere se le realice la acometida por que necesita construir, previo al pago correspondiente; la Dirección de Obras Públicas autorizará, y el usuario deberá cancelar una base del 5.33% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

**Art. 18.-** El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente; lectura que se realizará a través del personal municipal.

**Art. 19.-** Los pagos por servicio de agua potable, medidores y multas deberán realizarse en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal de Balsas.

**CAPITULO VI**

**SANCIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 20.-** La falta de pago de dos planillas mensuales de consumo hará presumir que el propietario o usuario, no

desea seguir recibiendo el servicio y en consecuencia se procederá a notificar al usuario el inicio del cobro de los títulos de crédito vencidos, mediante acción coactiva; en consecuencia el usuario deberá cancelar de forma inmediata

**Art. 21.-** El servicio suspendido por orden de la Dirección de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado, sino solo después de haber cumplido con las obligaciones de pago pendientes con el GAD Municipal de Balsas, y solo lo realizará personal autorizado. El usuario que practique una reconexión de forma arbitraria pagará una multa de 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, vigentes a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Art. 22.-** Se prohíbe cualquier alteración que se produjere en la red de agua potable, como acometidas de servicios para consumo humano, actividades agropecuarias o turísticas; quienes lo hicieren tendrán una multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General Vigente; sin perjuicio de la acción legal a la que hubiere lugar.

Quienes realicen Bay-Pass, a fin que el medidor no registre el consumo de agua, estos tendrán una multa de tres (3) Salario Básico Unificado del Trabajador en General; sin perjuicio de la acción legal a la que hubiere lugar.

**Art. 23.-** Desde la red de distribución hasta el medidor, incluido este, se prohíbe a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la Dirección de Obras Públicas; por el daño intencional que se ocasionare a más del valor correspondiente por concepto de materiales y mano de obra, en caso de daño deberá pagarse la multa de tres (3) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General vigentes, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

**Art. 24.-** Solo en caso de incendio, o cuando existiera la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Obras Públicas, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y bocas de fuego. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa de tres (3) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, vigentes a la fecha.

## CAPITULO VII

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 25.-** La administración, operación, mantenimiento y extensión del sistema de agua potable estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 26.-** El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorera Municipal.

**Art. 27.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de obras Públicas, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control de la o el Guardalmacén Municipal.

**Art. 28.-** La Dirección de Obras Públicas, a través de los operadores de agua potable, obreros, guardianes, serán los responsables de brindar un eficiente y oportuno servicio a la ciudadanía, quienes mensualmente presentarán el informe de labores, registro del consumo, comparado entre los totales leídos en los medidores.

**29.-** Con la finalidad de brindar un servicio efectivo y de calidad, el Alcalde o Alcaldesa, se reserva el derecho de contratar el personal necesario para la operatividad del sistema.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a fin de precautelar la salud e sus habitantes aplicará todos los medios y mecanismos necesarios que la ley le faculta, a fin de evitar la contaminación de sus vertientes, de donde sea bastece de agua para suministrar a la población, ya sea por causa de presencia de ganado, sea este porcino, vacuno y otros o por construcciones de cualquier índole, próximas a la misma.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, se reserva el derecho de preservar las vertientes que abastecen para el suministro de agua a la población; para lo cual, mantendrá reuniones periódicas con los propietarios de dichos terrenos, a fin de buscar soluciones adecuadas e idóneas al problema, así mismo emprenderá campañas de reforestación, a fin de evitar la disminución del caudal de agua de las fuentes de abastecimiento de agua para la ciudad de Balsas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Balsas, a los 13 días del mes de abril de 2017.

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde Municipal.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

### SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

#### CERTIFICA:

Que, la Ordenanza que reglamenta la administración y regulación del servicio de agua potable, establecimiento de la estructura tarifaria, y fijación de la tasa por el servicio a la ciudad de Balsas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 10 de febrero y 13 de abril de 2017.

Balsas, abril 13 de 2017

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

**Manuel Andrés Pinto Ramírez**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Balsas, abril 17 de 2017

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Cantón Balsas.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**

**CERTIFICA:**

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la ordenanza que antecede el día 17 de abril de 2017.

Balsas, abril 17 de 2017.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

**Considerando:**

Que, es necesario implementar las regulaciones de control y administración del cementerio, a fin de que ofrezca un eficiente servicio;

Que, los valores por arrendamiento y venta de bóvedas y nichos solventarán los gastos de administración y ornato del cementerio;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagra la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo que compete a las funciones del gobierno autónomo descentralizado, establece: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION, REGULACION Y ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA BELLAMARIA, CANTÓN BALSAS, PROVINCIA DE EL ORO**

**CAPITULO I**

**COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 1.-** El lugar destinado para el cementerio en la parroquia Bellamaria, dentro de la jurisdicción del cantón Balsas, será administrado por el Gobierno Parroquial, cualquier anomalía o situación será comunicada al Alcalde del Gobierno Municipal de la jurisdicción;

**Art. 2.-** La distribución de las áreas estará a cargo de la parte técnica del Gobierno Municipal de Balsas, y su aplicación por parte del GAD Parroquial de Bellamaria; la administración y funcionamiento, se sujetará a las leyes sanitarias; no se hará ninguna reparación sin previa aprobación del GADP de Bellamaria, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas;

**Art. 3.-** El vocal del GAD Parroquial encargado del cementerio, le corresponde lo siguiente:

- a) Llevar un registro de inhumaciones y exhumaciones en las bóvedas, en las que se registrarán en orden cronológico, con una clasificación alfabética, los nombres y apellidos de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación, verificadas en el cementerio, los que no tienen registro serán identificados con numeración o con las letras N/N;
- b) Será el encargado de llevar las estadísticas e informar oportunamente al Gobierno Parroquial;
- c) Estará en la obligación de concurrir a todas las exhumaciones que se realicen;
- d) Vigilar que el cerramiento de bóvedas se realice de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, siendo el encargado el único responsable;
- e) Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen daños, tanto al ornato como a la estructura de las bóvedas y demás instalaciones, quien deberá comunicar por escrito al Presidente/a del Gobierno Parroquial sobre la persona o personas responsables para efectos de la sanción correspondiente;
- f) Velar por la limpieza y ornato del cementerio; y,
- g) Llevar un inventario de las pertenencias del cementerio;

**CAPITULO II****FORMAS DE USO DEL CEMENTERIO.**

**Art. 4.-** Para los efectos de esta ordenanza las Inhumaciones se realizarán únicamente en bóvedas;

**Art. 5.-** Quien solicite el arrendamiento de un bóveda para la inhumación, será entregada por el vocal del Gobierno Parroquial, encargado del cementerio;

**Art. 6.-** Se respetará la adquisición de terrenos que hayan realizado las personas naturales o jurídicas en el lugar donde actualmente se encuentra el cementerio, sin embargo, desde la vigencia de esta ordenanza las personas que requieran el servicio de cementerio se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza;

**CAPITULO III****ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS**

**Art. 7.-** El GAD Parroquial de Bellamaría, siempre tendrá disponibles bóvedas y nichos, las que serán utilizadas en su respectivo orden cuando el interesado desee hacer uso.

El arrendamiento de bóvedas y nichos estará a cargo del Presidente/a del GAD Parroquial de Bellamaría, mismo que será por un periodo mínimo de cuatro (6) años.

El solicitante estará obligado a colocar la identificación de la persona fallecida.

**CAPITULO IV****DE LAS INHUMACIONES.**

**Art. 8.-** La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en bóvedas destinadas para el efecto, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;
- b) Certificado o recibo de tesorería del Gobierno Parroquial, y;
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la Ley.

**Art. 9.-** Las inhumaciones se realizarán desde las 08H00 hasta las 18H00, durante todos los días; en ningún caso se depositarán o conservarán en una misma bóveda otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento;

**Art. 10.-** La inhumación deberá realizarse en un tiempo máximo de 48 horas, contadas desde el día y hora del fallecimiento, por aspectos sanitarios.

**CAPITULO V****DE LAS EXHUMACIONES**

**Art. 11.-** El GAD Parroquial de Bellamaría siempre tendrá nichos disponibles a fin que los familiares o amigos del

cadáver puedan hacer uso, cuando el mismo haya cumplido con el tiempo de arrendamiento de la bóveda, además habrá fosa común para ubicar restos fósiles de cadáveres que el GAD Parroquial de Bellamaría haya ordenado la exhumación.

**Art. 12.-** No podrá ser exhumado ningún cadáver, sino previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Certificado de la Tesorería del Gobierno Parroquial, de haber satisfecho las obligaciones de pago;
- 2) Certificado de haber transcurrido un periodo de cuatro años desde la fecha de inhumación, otorgada por el GADParroquial de Bellamaría;

**Art. 13.-** El GAD Parroquial de Bellamaría, autorizará la exhumación de cadáveres cuando el interesado justifique por escrito la necesidad de hacerlo.

**Art. 14.-** Se prohíbe trasladar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo, se podrá conceder permiso por la autoridad competente, en el que se indicara el destino posterior;

**Art. 15.-** Cuando los restos humanos sean exhumados por orden del Gobierno Parroquial, este procedimiento será verificado con la presencia del vocal de la respectiva comisión, sentándose en acta la identificación de los restos, la orden del Gobierno Parroquial y la razón de haberse exhumado dichos restos; y, de no existir familiares o amigos que legalicen la ubicación en el nicho correspondiente; estos serán depositados en la fosa común

**Art. 16.-** Si en el momento de la exhumación se observa que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, los interesados podrán renovar el arrendamiento de la bóveda, realizando el pago correspondiente;

**Art. 17.-** El ataúd, los restos mortales y otras prendas afines, serán destruidos, pues en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio.

**CAPITULO VI****DE LOS PRECIOS Y TARIFAS.**

**Art. 18.-** El valor por arrendamiento de bóvedas en el Cementerio General de la parroquia Bellamaría, será cancelado al contado, para cada uno de los siguientes tipos:

N°	TIPO	% S.B.U.T.G
01	Bóvedas Pequeñas	40%
02	Bóvedas Grandes	66.67%
03	Nichos	26.67%

**Art. 19.-** El valor fijado de acuerdo al artículo anterior, será pagado al contado en Tesorería del GAD Parroquial de Bellamaría, previo a la inhumación o exhumación de cadáveres;

**CAPITULO VII**

**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.**

**Art. 20.- Prohibiciones.-** Queda prohibido realizar los siguientes actos:

- a) Realizar construcciones sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento de bóvedas y nichos, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de la bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, acto que dará lugar a la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en el cementerio General.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del Vocal encargado de la administración del Cementerio.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso correspondiente.
- m) Sacar o exponer dentro y fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

La Presidenta/e del GAD Parroquial de Bellamaría, actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el encargado del cementerio

**Art. 21.- De las sanciones.-** Se concede competencia privativa al GAD Parroquial de Bellamaría para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 23 de la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Con la reposición de los daños causados;
- b) Con multa del 10% al 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente a la fecha, según la gravedad del caso; y,
- c) En caso de reincidencia, serán sancionados con el doble de la multa establecida, en el literal b) del presente artículo.

**Art. 22.- De la jurisdicción coactiva.-** Para el cobro de obligaciones vencidas, por tasas y multas a los arrendatarios de bóvedas y nichos, se ejercerá la acción coactiva a través de Tesorería del G.A.D. Municipal de Balsas, previo informe del encargado del cementerio y petición formulada por el Presidente/a del GAD Parroquial de Bellamaría, a la máxima autoridad Municipal.

**DISPOSICIONES GENERALES**

La administración llevara un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constaran los todos los datos que fueren necesarios.

**PRIMERA.-** En el cementerio podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa autorización que extenderá el administrador del cementerio en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral, la Ley y a las buenas costumbres.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, por medio del Dirección de Planeamiento Territorial Municipal sedeberá realizar la zonificación del cementerio, diseñando y clasificando con las construcciones actualmente existentes y con los que se pretende construir en el futuro.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Balsas, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, a los 03 días del mes de febrero de 2017.

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde Municipal.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**

**CERTIFICA:**

Que, la segunda reforma a la ordenanza de Administración, Regulación y Establecimiento de Tarifas del Cementerio de la parroquia Bellamaría, cantón Balsas, provincia de El Oro, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 13 de enero y 03 de febrero de 2017.

Balsas, febrero 03 de 2017

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS**

**Manuel Andrés Pinto Ramírez**, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Balsas, febrero 07 de 2017

f.) Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del Cantón Balsas.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS****CERTIFICA:**

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la ordenanza que antecede el día 07 de febrero de 2017.

Balsas, febrero 07 de 2017

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la alcalde o alcaldesa

presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos. Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

**Expide:****ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE****CAPÍTULO I****Ámbito de aplicación**

**Art.1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.-** Se establece en el Cantón Guamote. el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.-** Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro municipal, que para el efecto mantendrá el Departamento de Gestión de Desarrollo Local, mediante (Avalúos y Catastros, y la unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Guamote, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.-** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

**ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través del Departamento de Gestión de Desarrollo

Local, mediante (Avalúos y Catastros, y la unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el Cantón Guamote.

**ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-**El Departamento de Gestión de Desarrollo Local, mediante (Avalúos y Catastros, y la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

1. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
2. Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Guamote, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
3. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes del Departamento de Gestión de Desarrollo Local, en la oficina de (Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote a fin de contar con datos actualizados.
- c. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio en la unidad de Recaudaciones del GADMCG.
- d. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a

llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

- e. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG, la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g. Concurrir a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del GADMCG y la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento el mismo que será verificado por el funcionario del GADMCG.
- i. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección de Desarrollo Local en las oficinas de Avalúos y Catastros y está a su vez a la unidad de Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente. Debidamente comprobado, en caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
- j. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

**ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-** Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes ( Ruc o Rise); el mismo que será verificado en el Servicio de Rentas Internas SRI, de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Dirección de Desarrollo Local del GADMCG, continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto

pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

**ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** La inscripción y obtención de la patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
2. Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligadas a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
3. Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados, por la **ordenanza para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales del cantón Guamote**. Para determinar esta factibilidad, la Dirección de Desarrollo Local de GADMCG, podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación Urbana y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
4. No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de Salud y código de trabajo.
5. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

**ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL**

**(PRIMERA VEZ).**- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Dirección de Gestión Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, presentando los siguientes documentos:

- a. Obtener el formulario para la Patente en unidad de recaudaciones del GADMCG y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b. Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c. Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d. Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e. Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- g. Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- h. Certificado de no adeudar al municipio.
- i. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- j. Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, si el caso amerita.
- k. Copia del Impuesto predial.
- l. Informe de Inspección otorgado por el funcionario de control del GADMCG.

**ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.-** La unidad de avalúos y catastros de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a. Número del CIU del contribuyente.
- b. Código del Impuesto Predial.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.

- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- f. Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
- g. Actividad comercial del negocio.
- h. Fecha de inicio de operaciones.
- i. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal). Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

**ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Guamote, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b. Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Dirección de Gestión de Desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

- c. Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en cantón Guamote y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal del cantón Guamote Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Guamote y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal del cantón Guamote.
- e. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

**ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.-** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del Capital en giro de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de quince (15) dólares y la máxima de treinta y siete mil quinientos (37.500) de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA de la siguiente manera:

No	CAPITAL EN GIRO USD \$	VALOR CALCULO CAPITAL EN GIRO HASTA USD \$	VALOR PATENTE A CANCELAR USD \$
1	500	1000	15
2	1,000.01	2,000	18
3	2,000.01	5,000	30
4	5,000.01	7,500	45
5	7,500.01	10,000	67.50
6	10,000.01	20,000	90
7	20,000.01	50,000	150
8	50,000.01	100,000	300
9	100,000.01	200,000	750

10	200,000.01	300,000	1125
11	300,000.01	400,000	1500
12	400,000.01	500,000	2250
13	500,000.01	1,000,000	3000
14	1,000,000.01	2,000,000	6000
15	2,000,000.01	5,000,000	15000
16	5,000,000.01	10,000,000	37500

**ARTÍCULO. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen Las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re-liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

**ARTÍCULO. 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de Avalúo Comercial.

**ARTÍCULO. 19.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**ARTÍCULO. 20.- DE LAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, los implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro

motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración. Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

**ARTÍCULO. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

**ARTÍCULO. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**ARTÍCULO 23.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-** Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

**ARTÍCULO. 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.-** El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la dirección de gestión de desarrollo local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

**ARTÍCULO. 25.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-** Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con

el que operan en el cantón Guamote, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

**ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

**ARTÍCULO. 27.- DE LOS RECLAMOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

**ARTÍCULO. 28.- CLAUSURA.-** La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Gestión de Desarrollo Local en coordinación Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- i. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- ii. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- iii. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, sin perjuicio de la acción coactiva. Previo a la clausura, la Dirección de Gestión de Desarrollo Local notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.
- iv. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección de Gestión de Desarrollo Local,

con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO. 30.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO. 31.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección de Desarrollo Local requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

**ARTÍCULO. 32.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO. 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**ARTÍCULO. 34.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido por la Dirección de Desarrollo Local le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

**ARTÍCULO. 35.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Dirección Gestión de Desarrollo Local, (Avaluó comercial, y Unidad de Rentas), en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

**ARTÍCULO. 36.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Gestión de Desarrollo Local

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes.

1.- En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

2.- Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por

El organismo de control a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 37.- DECLARACIÓN.-** Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección de Gestión de Desarrollo Local y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**ARTÍCULO 39.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, al primer día del mes de noviembre del 2016.

f.) Sr. Arturo Daquilema, Vicealcalde del GADMCG.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 25 de octubre y 01 de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Ejecútense y promúlguese.- Guamote a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- las 12H55.-

f.) Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GADMC-Guamote.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Las 15H15.

f.) Diana Paula Guagcha Zula, Secretaria de Concejo del GADMCG.

---

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República

del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que según el acuerdo n°. 23-2015 el ministerio de telecomunicaciones y sociedad de la información en ejercicio de sus atribuciones acuerda: expedir las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que corresponde fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación

de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sustitúyase la ORDENANZA, QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. Publicada en el Registro Oficial No.441, de fecha 20 de febrero de 2015.**

**Y expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DENTRO DEL CANTÓN QUININDÉ.**

**Art.1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-**

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones; además de la fijación de las tasas correspondientes por el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo Municipal, en el Cantón QUININDÉ, a fin de cumplir con las condiciones dispuestas por el ministerio de telecomunicaciones, como también la zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

**Art.2. Definiciones**

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente como elementos de telecomunicaciones:

**Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.

**CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores,

incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

**Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

**Permiso de Implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio.

**SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

**SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

#### **Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.**

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o

patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

#### **Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-**

1. En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
2. En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
3. En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
4. Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
5. Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
6. El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

#### **Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-**

1. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse

por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

2. En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-**

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje

**Art. 7. Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente durante el tiempo de la implantación.

**Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.-** Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón QUININDÉ a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de cedula y certificado de votación de persona natural en caso de empresa del representante legal.
2. Copia de del nombramiento del representante legal en el caso de empresas
3. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;

4. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
5. Certificación o permiso ambiental según sea el caso, en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
6. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
7. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
8. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
9. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
10. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 10.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

**Art. 11.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 5 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 13.-** las personas naturales o jurídicas que se encuentren funcionando sin la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente tendrá un plazo de 90 días calendario a partir de la inspección y notificación emitida por la unidad administrativa correspondiente, para su legalización.

**Art. 14.-** Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

**Art. 15.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 16. Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 17.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo Municipal.

**Art. 18 Tasas.-** Las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales, en ejercicio de su gestión de uso del suelo y del espacio aéreo en bienes del dominio público municipal, no podrán superar los siguientes techos:

a) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura:

Techo Cableado Aéreo (\$) (metro por año)	# de Habitantes en el GAD
\$0,50	0- 100000
\$0,18	100001 - 1800000
\$0,10	1800001 en adelante

Techo Cableado Subsuelo (\$) (metro por año)	# de Habitantes en el GAD
\$0,08	0- 100000
\$0,05	100001 - 1800000
• \$0,04	1800001 en adelante

Por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados, se cobrará con la siguiente tabla cuyo techo es hasta 10 salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez.

DESDE	HASTA	PORCENTAJE %	VALOR CONSTANTE	SBU (354) 2015	año
1,00	3.000,00	0,01	10-SBU	35.40	
3.001,00	6.000,00	0,02	10-SBU	70.80	
6.001,00	12.000,00	0,03	10-SBU	106.20	
12.001,00	24.000,00	0,06	10-SBU	212.40	
24.001,00	48.000,00	0,13	10-SBU	460.20	
48.001,00	96.000,00	0,25	10-SBU	885.00	
96.001,00	192.000,00	0,50	10-SBU	1770.00	
192.001,00	999.999,00	1,00	10-SBU	3540.00	

La siguiente tabla se actualizara automáticamente según el salario básico unificado

**Art. 19. Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección una vez por año por parte de la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

**Art. 20. Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente al costo de la infraestructura de hasta 10 salarios básicos unificados, en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación o elemento de telecomunicación que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

**Art. 21.-** El Gobierno Municipal, notificara a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

**Art. 22.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 23.- Vigencia:** La presente ordenanza entrara en vigencia una vez publicada en el dominio web de la institución, además sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón QUININDÉ expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

**QUINTA.-** Esta ordenanza a partir de su aprobación, publicación en la página web de Gobierno Municipal de Quindé, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de QUININDÉ.

**SEXTA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

**SÉPTIMA.-** Con el objeto de establecer las tasas determinadas en el Art.18 de la presente ordenanza, se contará con el inventario o catastro respectivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón QUININDÉ, el dos de febrero del año dos mil diecisiete.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia una vez publicada en el dominio web de la institución, además sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quindé, 2 de febrero de 2017.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quindé. Certifico que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DENTRO DEL CANTÓN QUININDÉ**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de fechas del 26 de enero y 2 de febrero del 2017, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 2 de febrero de 2017

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURADE TELECOMUNICACIONES DENTRO DEL CANTÓN QUININDÉ**”.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 02 de febrero de 2017

**ALCALDÍA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURADE TELECOMUNICACIONES DENTRO DEL CANTÓN QUININDÉ**”.

Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 02 de febrero de 2017

SECRETARÍA DEL CONCEJO, Proveyó y firmo la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURADE TELECOMUNICACIONES DENTRO DEL CANTÓN QUININDÉ**”, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 02 de febrero de 2017.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ

### Considerando:

#### ANTECEDENTES:

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, (**Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD**), incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y en su Art. 240 le otorga la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, por su parte el Art. 264 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas Municipales.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República, dispone que el Estado constituya empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que: **El Art. 5 del COOTAD** determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que: **El Art. 54 del COOTAD literal I)** establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y **cementerios**”

Que: son atribuciones del Concejo Municipal, las fijadas en el **Art. 57 del COOTAD:**

- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas Municipales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa Municipal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que: **El Art.418 del COOTAD determina los bienes afectados al servicio público:** Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto:

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público:

- h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como **cementerios** y casas comunales.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresadas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del **Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD**, y más normativa vigente, el I. Concejo Municipal de Quinindé en uso de sus atribuciones:

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE  
CEMENTERIOS Y SERVICIOS EXEQUIALES DEL  
CANTÓN QUININDÉ – EMCSEQ EP**

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.-** Créase la Empresa Municipal de Cementerios y Servicios Exequiales del Cantón Quinindé – **EMCSEQ EP** como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de un servicio público fundamentada en la planificación, organización, administración, ejecución y operación de los servicios de cementerios, salas de velaciones, exequias, y otros servicios afines o complementarios con estas actividades.

La Empresa Municipal de Cementerios y Servicios Exequiales del Cantón Quinindé **EMCSEQ EP** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito Municipal, provincial, regional y nacional, directamente o a través de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

La Empresa Municipal de Cementerios y Servicios Exequiales del Cantón Quinindé **EMCSEQ EP** se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por el Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD, por las Ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal de Quinindé, Reglamentos Internos, Resoluciones y demás normativa aplicable.

**Art. 2.-** La Empresa Municipal de Cementerios y Servicios Exequiales del Cantón Quinindé **EMCSEQ EP**, es una Empresa Pública Municipal creada por el Concejo Municipal de Quinindé en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la Ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La **EMCSEQ EP** será responsable de los servicios que prestare y orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, ejercerá el control y sanción a todas las personas naturales o jurídicas que, en su actividad, perjudicaren o afectaren la prestación de los servicios que brindare, de conformidad con la ley, ordenanzas y demás normas aplicables.

**Art. 3.-** La **EMCSEQ EP**, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente de los servicios públicos que presta, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y ejecutar los proyectos destinados a la prestación de los servicios públicos de cementerios,

salas de velaciones y otros servicios exequiales complementarios;

- b) Organizar, modernizar y mejorar los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos de la Empresa Municipal de Cementerios y Servicios Exequiales del Cantón Quinindé
- c) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios.
- d) Controlar y supervisar los servicios funerarios que se presten en el cantón.
- e) Dotar de infraestructura física, que permita las condiciones idóneas para su funcionamiento y una adecuada prestación de servicios.
- f) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios.
- g) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación, cooperación y otros;
- h) Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de la **EMCSEQ EP**;
- i) Fiscalizar directamente o indirectamente, con el concurso de terceros toda obra que tenga relación con sus funciones;
- j) Empezar actividades económicas, dentro del marco de la Constitución y la ley, cuando lo requiera el interés general;
- k) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, **EMCSEQ EP**, en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos.
- l) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- m) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 4.-** El gobierno y la administración de **EMCSEQ EP** se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y

las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

## CAPÍTULO I

### DEL DIRECTORIO

**Art. 5.-** El Directorio de **EMCSEQ EP** estará integrado por cinco miembros.

**Art. 6.-** Son miembros principales del Directorio:(5)

- a) Quien ejerciere la Alcaldía de Quinindé o su delegada o delegado, quien presidirá el Directorio;
- b) El Director o Directora de Planificación del Gobierno Municipalde Quinindé
- c) El Director o Directora del área financiera del Gobierno Municipal de Quinindé
- d) Dos concejales, designado por el Concejo Municipal;

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

En ausencia del Alcalde o su delegado, presidirá el directorio el primer vocal.

**Art. 7.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo. Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

**Art. 8.-** Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal. Las y los miembros del directorio ostentaran tal condición mientras ejerzan la función por la que fueron designados.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

**Art. 9.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por **EMCSEQ EP**, previo a que sean presentados para conocimiento del Concejo Municipal de Quinindé

- c) Nombrar a la o el Gerente, de una terna propuesta por quien ejerciere la Presidencia del Directorio, y removerlo;
- d) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, presentados por quien ejerza la Gerencia General, para su aprobación
- e) Conocer y aprobar los costos de venta de los productos y servicios exequiales y el valor de las tasas por la prestación de los servicios de: apertura y cierre de bóveda, inhumación; exhumación, lápidas e inscripción; mantenimiento del camposanto; entre otros, brindados por la Empresa; los mismos que se detallarán en la lista oficial de precios.
- f) Conocer y aprobar los mecanismos de fijación de precios con los cuales la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General o los profesionales contratados;
- g) Aprobar el presupuesto y el plan de inversiones anuales; previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General y designar su reemplazo, en concordancia al reglamento interno;
- i) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios, puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- k) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- l) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- m) Autorizar al Gerente General de la EMCSEQ-EP la firma de convenios y contratos que beneficien a la entidad previo informe y pedido de la Gerencia.
- n) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerciere la Gerencia General.
- o) El directorio podrá constituir empresas subsidiarias, filiales para la prestación de los servicios propios de la empresa.
- p) En todas las modalidades en que **EMCSEQ EP** participe como socio o accionista, buscará

precautelar que el patrimonio de la misma no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones; así como precautelar que los réditos que se obtuvieren, sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brindare la Empresa, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;

- q) Contratar Auditorías, sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa
- r) Tomar las directrices y decisiones que lleven al mejor desenvolvimiento administrativo y financiero de la empresa pública EMCSEQ-EP
- s) Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 10.-** El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos, una vez al mes, y,extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General o de dos o más de sus miembros con derecho a voto. En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

**Art. 11.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar un orden del día siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales auto convocados. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

**Art. 12.-** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de las y los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del Concejo Municipal de Quinindé, para que realice las designaciones que corresponda. Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Art. 13.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos

casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación quien presida, tendrá voto dirimente

**Art. 14.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

**Art. 15.-** Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la empresa.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA O EL GERENTE GENERAL

**Art. 16.-** Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a **EMCSEQ EP**, siendo responsable ante el Directorio y el Concejo Municipal de Quinindé, por la gestión administrativa y financiera. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

**Art. 17.-** Para la designación de la o el Gerente General, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, el postulante deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

**Art. 18.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de **EMCSEQ EP**, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar la actividad de **EMCSEQ EP** con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c) Celebrar en nombre de la **EMCSEQ EP**, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de **EMCSEQ EP**;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste **EMCSEQ EP**;
- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h) Proponer al Directorio de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- j) Autorizar las licencias y vacaciones a las o los gerentes y subgerentes de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos y Gerencia, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- k) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las políticas salariales y de remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, debiendo contar con los informes técnicos y económicos respectivos;
- l) Administrar el sistema del manejo del talento humano de acuerdo o normas internas de administración de la empresa;
- m) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- n) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- o) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al Concejo Municipal de Quinindé, acerca de la gestión administrativa y financiera y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- p) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal de Quinindé y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- q) Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- r) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de **EMCSEQ EP**;

- s) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios;
- t) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios;
- u) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley de Empresas Públicas;
- v) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa,
- w) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa. y.
- x) Contratar en base a la LOSNCP con empresas o personas naturales la comercialización de los productos y servicios exequiales que justifiquen la mejora de los ingresos de la EMCSEQ-EP
- y) Las demás establecidas en la ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA SECRETARIA GENERAL

**Art. 19.-** La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa. Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

**Art. 20.-** La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

**Art. 21.-** La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General con la aprobación del Directorio; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

**Art. 22.-** Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa. Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

#### TÍTULO III

##### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

#### CAPÍTULO I

##### DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 23.-** Nivel de Gobierno.

Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

**Art. 24.-** De los Niveles Administrativos

- a) **Ejecutivo:** representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b) **Asesor:** representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

- c) **Apoyo:** representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) **Operativo:** representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

## CAPÍTULO II

### NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMCSEQ EP

**Art. 25.-** La denominación de las dependencias administrativas de **EMCSEQ EP** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia De Filiales y Subsidiarias; Gerencia y Subgerencias de Área; Departamentos, Agencias y Unidades de Negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General de acuerdo al modelo de gestión a implementarse.

**Art. 26.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**Art. 27.-** La estructura básica de **EMCSEQ EP** estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

## CAPÍTULO III

### DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

**Art. 28.-** El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes, y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente antelas instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

**Art. 29.-** Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a **EMCSEQ EP**; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de **EMCSEQ EP**;
- c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de **EMCSEQ EP**;

- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

**Art. 30.-** Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Municipal de Quinindé por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

**Art. 31.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

**Art. 32.-** Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

## TÍTULO IV

### DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 33.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 34.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerciere la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

## TÍTULO V

### DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMCSEQ EP

**Art. 35.-** Son fondos de **EMCSEQ EP** los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de la venta y recaudación de las unidades de sepultamiento: Bóvedas, Nichos para Restos, Columbarios, terrenos

para Mausoleos, Alquiler de bóvedas, salas de velaciones, cremaciones, exequias y otros servicios complementarios; tasas y contribuciones especiales y de mantenimiento; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de **EMCSEQ EP**; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y otros,

- b) Transferencias constituidas por las asignaciones del Concejo Municipal de Quinindé, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

**Art. 36.-** Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tarifas; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

**Art. 37.-** El Patrimonio de **EMCSEQ EP** está constituido por todas las acciones, participaciones, transferencias, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea **EMCSEQ EP** al momento de expedición de la presente ordenanza; y por todos aquellos que adquiera en el futuro, de acuerdo con el primer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen al Gobierno Municipal de Quinindé, y que sean destinados a la planificación, construcción, funcionamiento y mantenimiento de las oficinas y del nuevo cementerio fundo limón y del cementerio ubicado en la avenida 6 de diciembre, de acuerdo al inventario existente, que proporcione el área administrativa financiera y cumpliendo con lo establecido en la ley para su traspaso previa aprobación del concejo o autoridad competente.

## TÍTULO VI

### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

**Art. 38.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica de Empresas Públicas, **EMCSEQ EP** ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los bienes y servicios que presta la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

**Art. 39.-** El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

**Art. 40.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la

Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

**Art. 41.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil. La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

**Art. 42.-** En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

**Art. 43.-** La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se acatará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

## TÍTULO VII

### DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y

#### REGLAMENTOS

**Art. 44.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito. La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

**Art. 45.-** Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

## TÍTULO VIII

### DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

**Art. 46.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

**Art. 47.-** Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción

de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la de claratoriae utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

## TITULO IX

### DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

**Art. 48.-** Las actividades de **EMCSEQ EP** estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Municipal de Quinindé; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

**Art. 49.-** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

**Art. 50.-** Por resolución del Directorio, la Empresa podrá contratar los servicios de una firma de auditoría externa, cuando exista pedido de la Gerencia o a criterio del Directorio.

**Art. 51.-** Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a) Exigir a la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Empresa en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Municipal de Quinindé y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i) Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

## TÍTULO X

### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 52.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**SEGUNDA.-** Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el Gerente y las o los Subgerentes de área; las o los Gerentes de filiales o subsidiarias; las o los Administradores de agencias o Unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**TERCERA.-** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público.

**CUARTA.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**QUINTA.-** La **EMCSEQ EP**, impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico, como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La reestructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

**TERCERA.-** Las normas internas orgánico funcionales de la Empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Gerencia General de **EMCSEQ EP** presentará al Directorio de la Empresa, el Plan de Negocios y el correspondiente Plan de Expansión de los servicios de cementerios, salas de velaciones y exequias del cantón Quinindé que prestará **EMCSEQ EP**, con el objeto de decidir las estrategias para su optimización empresarial.

**QUINTA.-** La Municipalidad de Quinindé presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, compra de renuncias o cualquier forma de separación voluntaria en la parte proporcional correspondiente al tiempo de servicio prestado por el trabajador o empleado en la I. Municipalidad de Quinindé. El saldo será cubierto por la **EMCSEQ EP**. Los montos a cancelarse por la I. Municipalidad de Quinindé se calcularán a base del valor que efectivamente reciba el trabajador al momento de su separación. La **EMCSEQ EP** cubrirá la parte proporcional de los costos de estos conceptos a partir de la fecha en la que los trabajadores y empleados efectivamente pasaron a laborar en la empresa.

**SEXTA.-** El GAD Municipal de Quinindé podrá asignar de su nómina el número de funcionarios que considere necesarios de acuerdo al organigrama funcional de la **EMCSEQ-EP** para que inicie sus operaciones hasta por un lapso no mayor a seis meses, hasta que tenga sostenibilidad financiera la empresa pública.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Municipal y página Web del GADMCQ. Sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé. Certifico que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS EXEQUIALES DEL CANTÓN QUININDÉ – EMCSEQ EP”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de fechas del 9 de febrero de 2017 y 6 de abril de 2017, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 06 de abril de 2017

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la **“ORDENANZA QUE**

**REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS EXEQUIALES DEL CANTÓN QUININDÉ – EMCSEQ EP”**.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 06 de abril de 2017

**ALCALDÍA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS EXEQUIALES DEL CANTÓN QUININDÉ – EMCSEQ EP”**, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizandro Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 06 de abril de 2017

**SECRETARÍA DEL CONCEJO,** Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS EXEQUIALES DEL CANTÓN QUININDÉ – EMCSEQ EP”**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 06 de abril de 2017.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

##### Considerando:

Que el artículo 1 del Concejo Nacional de Planificación N° CNP-003-2014, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales **Formularán o Actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control

popular solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todo los asuntos de interés públicos es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República señala que:” En todos los niveles del gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democráticos. La participación de estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer en democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizaran audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:” la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los gobiernos autónomos descentralizados”, y el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y , c) De participación ciudadana y control social”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54 literal e) y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de planificar, elaborar y ejecutar el plan de desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial y parroquial;

Que, conforme al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los GAD’s reportarán anualmente a la secretaria nacional de planificación y desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, defines a los planes de desarrollo como”... las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio...”, y , dentro de la normativa de esta ley se determinan los contenidos mínimos , señalándose en el artículo 48 que el mencionado plan de desarrollo entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuesto y demás instrumento de gestión de cada GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO”, y , en concordancia con esta disposición, el artículo 50 de la citada ley señala que “Los Gobiernos Autónomo Descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificación que se requieran ...”.

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del consejo municipal, que a este le corresponde “aprobar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancia de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismo”.

Que, el artículo 295 del COOTAD establece que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado por mayoría absoluta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 300 y 304, señala que “los consejos de planificación participativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente... ”y, que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura de denominación propia.

Que, el Concejo Cantonal de Planificación reunido el martes 10 de febrero de 2015 emite criterio favorable sobre la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL que fue elaborado con la participación ciudadana.

Que, el Consejo cantonal de Planificación en sesión celebrada el martes 10 de febrero de 2015, resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes emitir RESOLUCIÓN favorable sobre la actualización DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé en sesiones realizadas con fecha 12 de febrero de 2015 primer debate y aprobada en el segundo debate en fecha 13 de febrero de 2015, y publicada en el Registro Oficial No.371 del 2015-09-11.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador los artículos 7 y 57 Literal A del Código Orgánico de Organización Territorial Economía y Descentralización.

Expide:

**La Reforma a “LA ORDENANZA DE  
APROBACIÓN DE LA actualización DEL PLAN  
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓNQUININDÉ”**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**Capítulo I**

Ámbito de aplicación, principios, definición, alcance, vigencia, sobre los documentos y otros instrumentos adjuntos que conforman los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT).

**Art 1.- Objetivo de la Ordenanza.-** La presente Ordenanza constituye el marco general de Políticas e Instrumento que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y a sus habitantes, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social económico, ambiental y administrativo del territorio del Cantón Quinindé de manera integral con el fin de definir prioridades y lograr el desarrollo pleno que coadyuven a la consecución del buen vivir en el territorio cantonal, en el marco de las políticas nacionales de desarrollo.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación .-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé se regirá por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, convirtiéndolo en norma legal de aplicación obligatoria en el territorio del Cantón para sus habitantes y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial, la gestión y el desarrollo local que estuvieren implícita o explícitamente previstos en los mencionados planes, cuyos contenidos se encuentran elaborados en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo considerando los objetivos de los Planes de los niveles superiores e inferiores de Gobierno.

**Art. 3.- Principios.-** El contenido de la presente Ordenanza se rige por los principios de unidad; igualdad en el marco de respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, vulnerabilidad, los usos y costumbres; solidaridad; coordinación y corresponsabilidad; subsidiariedad ; complementariedad; equidad interterritorial; participación ciudadana; y sustentabilidad del desarrollo, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales como económicos como ambientales como culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportando al desarrollo justo y equitativo del todo el país.

**Art. 4 .- Definición y Alcance.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quinindé es vinculante para el sector público asentado en el territorio e indicativo para el sector privado o aquellos que tienen injerencia, en el territorio del Cantón Quinindé. Su aplicación regirá para las áreas urbanas y rurales de circunscripción cantonal.

**Art. 5.- VIGENCIA.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tiene una vigencia desde la fecha de aprobación hasta el 31 de diciembre del año 2019

**Art. 6.- Los Instrumentos adjuntos que conforman el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT).-** Forman parte de la presente Ordenanza con el carácter de normas de obligatoriedad general:

Matriz y Objetivos

Matriz y Políticas y Líneas Estratégicas

Cronograma de Ejecución

Presupuesto Participativo referencial

Matriz de Planos de Ordenamiento Territorial

**TITULO II**

**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
CANTÓNQUININDÉ**

**Capítulo I**

**Componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento  
Territorial (PDYOT)**

**Art. 7.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quinindé contiene el trabajo conjunto entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y la Participación de la Ciudadanía; sus componentes son los siguientes:

1.- Diagnóstico.- Contiene la caracterización de la estructura actual del territorio.

2.- Propuesta.- Define la visión, las políticas, los lineamientos estratégicos que determinan los programas y proyectos.

3.- Modelo de Gestión.- Establece las instancias herramientas e instrumentos técnicos que viabilizan la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 8.-** Mediante esta Ordenanza se aprueba el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión contenidos en el PDYOT de Cantón Quinindé.

**CAPITULO II**

**DE LOS USOS Y GESTIÓN DEL SUELO Y LA  
REGULACIÓN URBANA**

**Art. 9.- Uso de Suelo.-** Mediante esta Ordenanza se aprueba los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Uso y Gestión de Suelo que se sustentará en estudios contenidos en planos y memoria técnica.

**Art. 10.- Regulación Urbana.-** Mediante esta Ordenanza se aprueban los Lineamientos generales para la Elaboración

del Plan de regulación Urbana de los centros poblados del Cantón que sustentaran en estudios contenidos en planos y memoria técnica.

**Art. 11.-** Transfórmese la Dirección de Planificación, en **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN TERRITORIAL HABITAD Y VIVIENDA**, mismas que contendrá la unidades de Planificación, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) Y Proyectos de Legalización de Tierras y Vivienda. Su conformación y funcionamiento estará normada mediante reglamento emitido en un plazo de 60 días.

**Art. 12.-** Conformar un Comité Técnico interno presidido por el alcalde (sa), conformado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN TERRITORIAL HABITAD Y VIVIENDA y las direcciones del área técnica.

### TITULO III

#### DEL MODELO DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT)

##### Capítulo I

##### De las Instancias, Herramientas e Instrumentos de Gestión

**Art. 13.-** La Unidad de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN TERRITORIAL HABITAD Y VIVIENDA elaborará informes anuales de avances en la implementación y logros de las metas. Los informes de avances serán remitidos al consejo cantonal de Planificación que emitirá su criterio. El concejo municipal conocerá el informe de avance para su aprobación.

*A continuación del Art. 13 Agréguese los siguientes Artículos.*

**Art. 13.1.-** En la matriz de Programas y Proyectos del componente de Movilidad Energía y Conectividad, disminuir el valor de \$ 1.000.000,00 (Un millón de dólares americanos) del presupuesto referencial de \$ 1.500.000,00 (Un millón quinientos mil dólares americanos) que corresponde al proyecto de **Asfaltado en las diferentes parroquias**.

**Art. 13.2.-** En la matriz de Programas y Proyectos del componente Sociocultural, agregar el proyecto de: **Construcción de Parques y Plazas en las diferentes parroquias rurales** con un presupuesto referencial de \$ 1.000.000,00 (Un millón de dólares americanos).

**Art. 13.3.-** En la matriz de Programas y Proyectos del componente Movilidad Energía y Conectividad, en el proyecto de **Asfaltado en Diferentes sectores de Quinindé**, agregar las palabras: Construcción de asfaltado, adoquinado y obras complementarias en diferentes sectores de Quinindé.

### TITULO IV

#### Capítulo I

##### De la Actualización del PD y OT

**Art 14.-Actualización.-** De conformidad con la ley el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Quinindé, actualizará sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al inicio de cada gestión.

La actualización o modificación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se lo hará participativamente y se aprobará mediante la instancia e instrumentos contenidos en la normativa vigente.

**Art 15.- Actualización de excepción.-** Excepcionalmente los planes podrán ser revisados y actualizados ante de los plazos previstos, por las siguientes razones:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las situaciones y previsiones demográficas;
- b) Cuando exista necesidades de ejecutar macro proyectos justificados que genera impacto sobre el ordenamiento previsto.
- c) Cuando situaciones producidas por fuerzas mayores tales como fenómenos naturales, situaciones antrópicas, afecciones en la salud comunitaria u otras que alteren las previsiones establecidas en los planes
- d) Cuando se necesite incorporar justificativamente a los planes o programas un proyecto de desarrollo viable y económicamente sustentables con cobertura cantonal;
- e) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior promulgación en el Registro Oficial o Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé a los dos días de mes de febrero del año dos mil diecisiete.

- f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.
- f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé. Certifico que la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA actualización DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de fechas del 26 de enero y 2 de febrero del 2017, en primera y segunda instancia, respectivamente.

- f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 02 de febrero de 2017.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la “**Reforma a “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA actualización DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ”**”.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 02 de febrero de 2017

**ALCALDÍA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA actualización DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ”** Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 02 de febrero de 2017

**SECRETARÍA DEL CONCEJO,** Proveyó y firmo la presente, “**REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA actualización DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ”**”, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 02 de febrero de 2017.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

N° 001-2017-CM

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE**

**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye*

*patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;*”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencias exclusivas municipales: “*4 Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley; 5 Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.*” En concordancia con lo cual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en su artículo 55 literales e) y d) prevé las mismas competencias exclusivas.

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 54, como función del Gobierno Municipal: “*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) atribuye al Concejo Municipal: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.*”;

Que, en el artículo 568 del mismo Código Orgánico define que: “*Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable h) Alcantarillado y canalización;*”

Que, en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta: “*Gestión comunitaria integrada de los servicios de abastecimiento*

*y riego. Los sistemas comunitarios podrán gestionar de forma integrada los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y riego en aquellas áreas en las cuales resulte aconsejable esta forma de gestión”*

Que, en el Art. 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta: “*Relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Las relaciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable con el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estarán basadas en los principios de coordinación y transparencia. Las Juntas podrán recabar ayuda técnica y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de sus competencias.*

*Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal esté en capacidad de implementar la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento en todo el territorio de su jurisdicción deberá, en coordinación con la Secretaría del Agua:*

*a) Incluir el cumplimiento efectivo del ejercicio de las competencias en la prestación del servicio en todo el ámbito de su jurisdicción territorial en su planificación cantonal;*

*b) Coordinar con las Juntas existentes que cumplan esas funciones, el modelo de prestación de servicios con énfasis en las alianzas público comunitarios, priorizando la optimización de los servicios prestados por las Juntas menos eficientes”;*

Que, mediante Registro Oficial N° 943 del viernes 10 de mayo de 1996 fue publicada, la Ordenanza Municipal para el servicio de Agua Potable de la cabecera cantonal.

En uso de la facultad legislativa reconocida en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN  
Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PENIPE**

**TÍTULO ÚNICO**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto definir los mecanismos y parámetros para la prestación, fijación, actualización y recaudación de las tasas y tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Penipe.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza es aplicable a la prestación de los servicios públicos de dotación de

agua potable y alcantarillado, dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe.

**Art. 3.- Uso Público.-** Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Penipe, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de las ordenanzas municipales pertinentes.

**Art. 4.- Clasificación.-** El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial-pública por medio de las instalaciones municipales, en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

**Art. 5.- Unidad Responsable.-** La Dirección de Obras Públicas, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), será la encargada de proveer, prestar y administrar los indicados servicios.

**CAPÍTULO II**

**OBTENCIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 6.-** La dirección de Proyectos y Planificación territorial a través de la unidad de Avalúos y catastros tarificará los servicios de Agua potable y Alcantarillado.

**Art. 7.- Solicitud del Servicio.-** La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Director de Obras Públicas, en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

- a) Nombre del propietario del bien inmueble.
- b) Nombre de la calle principal y transversal, número en caso de poseerlo en el croquis.
- c) Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

**Adicionalmente deberá acompañar la siguiente documentación:**

- d) Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es propietario o posesionario del bien inmueble.
- e) Copia de la cédula y certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, RUC según el caso.
- f) Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua, según el caso.
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Penipe.

**Art. 8.- Trámite de la Solicitud.-** Recibida la solicitud, la Dirección de Obras Públicas, a través de la Unidad de Agua

Potable y Alcantarillado (UAPA) realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la solicitud.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar el servicio satisfactoriamente, lo que deberá ser debidamente motivado.

**Art. 9.- Pago por Instalación.-** Si la solicitud fuere aceptada, el usuario se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además cancelará los valores por concepto de materiales e instalación.

**Los derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable, son:**

- a) Categoría residencial el 20% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.
- b) Categoría comercial el 40% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.
- c) Categoría industrial el 50% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.
- d) Categoría oficial-pública el 20% del salario básico unificado vigente a la fecha de pago.

**Art. 10.- Incorporación al Catastro de Abonados.-** Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, la Unidad de avalúos y catastros incorporará en el respectivo catastro de abonados, en el que deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número y marca del medidor instalado, así como todos los datos de identificación personal del usuario.

**Art. 11.- Uso Obligatorio.-** Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique justificadamente por escrito a la Municipalidad, su deseo de no continuar con el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

### CAPÍTULO III

#### INSTALACIONES

**Art. 12.- Condiciones Especiales de Instalación.-** En el caso de instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el usuario se obliga a instalar la red matriz de ser necesario y de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización

de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

Los usuarios que desarrollan las actividades indicadas en el inciso precedente, deberán someterse a lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 13.- Apertura y reparación de la vía pública.-** Los trabajos de apertura y reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados por personal municipal, bajo la autorización y supervisión de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

**Art. 14.- Más de un frente.-** Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

**Art. 15.- Ejecución de las Instalaciones.-** Exclusivamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), por medio de sus técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada caso, previo informe favorable del área a cargo.

**Art. 16.- Instalaciones Defectuosas.-** En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios, previa solicitud del mismo.

**Art. 17.- Uso de Medidor.-** El uso del medidor de agua es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) conforme las normas establecidas en la ley.

**Art. 18.- Tubería para nuevas Urbanizaciones.-** Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la Dirección de Proyectos y Planificación Territorial exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

**Art. 19.- Aprobación de Estudios.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de proyectos y Planificación Territorial aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

La Dirección de Obras Públicas realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez comprobada su construcción, de acuerdo a los planos aprobados por la Municipalidad. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

**Art. 20.- Mantenimiento de las Instalaciones.-** Será obligación del propietario o posesionario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico - sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse o colapsar, el costo de todas las reparaciones que requiera para el buen funcionamiento, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

**Art. 21.- Sello de Seguridad.-** Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA). Si el usuario observare un funcionamiento del medidor, defectuoso, deberá solicitar la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios, el valor de \$ 3,48 la hora; salvo cuando los defectos sean imputables a fallas de origen del fabricante o de la instalación, en cuyo caso será asumido por la municipalidad.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la UAPA, lo que facilitará el proceso de registro de lecturas.

En caso del alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificaciones técnicas.

**Art. 22.- Tubería para aguas lluvias, irrigación o servidas.-** La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20 m cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 23.- Desperfectos en Instalaciones Externas.-** Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) para la reparación respectiva.

**Art. 24.- Autorización del Servicio.-** La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde la Municipalidad preste este servicio.

La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, o al vecindario sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Art. 25.- Prohibición de negocios con Terceros.-** Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por el área municipal de planificación y de gestión ambiental, por requerimiento de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), previa inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirvan de abastecimiento de agua para el cantón y que se encontrare ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., se procederá al llamado de atención por primera vez y de reincidir, se aplicará una multa equivalente al 100% del salario básico unificado vigente; si a pesar de esto se determina el desacato de esta disposición, se procederá a retirar los semovientes de ser el caso y a efectuar la sanción con el doble de la multa establecida.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe por medio de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) negará la instalación del alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

**Art. 26.- Otros casos de suspensión del servicio.-** Además de los casos señalados, siempre que las causas sean imputables al usuario, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados;
- b) A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior, siempre que no tenga como propósito afectar a arrendatarios;
- c) Cuando el servicio implique el riesgo inminente de que el agua potable esté contaminada con sustancias nocivas para la salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), a costo del abonado si fuere el causante; o, de la municipalidad si fuere del prestador;
- d) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será

responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión realizada con previo aviso o sin él en casos excepcionales, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;

- e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en tres meses seguidos, siempre que previamente hubiese sido requerido por escrito de tal cooperación;
- f) Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y,
- h) Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

**Art. 27.- Derechos de aprobación.-** Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Jefatura de Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 28.- Derechos por Supervisión en Urbanizaciones.-** Los urbanizadores cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 5% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

### CAPÍTULO III

#### FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 29.- Responsabilidad del pago.-** Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el Gobierno Municipal, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

**Art. 30.- Pago por facturación mensual.-** El pago por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación, la cual será determinada mensualmente.

**Art. 31.- Facturación de Consumo Excesivo.-** Cuando el consumidor considere que existe facturación excesiva en la planilla de un período, podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores, previo a un informe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

Para poder ejercer este derecho, el consumidor debe presentar hasta dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al periodo de seis meses inmediatos anteriores a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor

podrá solicitar las respectivas copias a Tesorería, en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.

El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe proveedora del servicio dispondrá de un plazo de treinta días a partir del reclamo del usuario para acreditar que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en cuyo caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes.

Si el pago efectuado por el consumidor en ejercicio del derecho contemplado en el inciso primero del presente artículo excede del valor real de consumo Tesorería otorgará un crédito idéntico a dicho exceso a favor del consumidor, el mismo que deberá hacerse efectivo en la planilla inmediata posterior.

Mientras se desarrolle el trámite previsto en los incisos precedentes, la municipalidad estará obligada a seguir prestando el servicio sin interrupción alguna.

**Art. 32.- Cálculo en caso de Desperfecto del Medidor.-** En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses inmediatamente anteriores en que el medidor hubiera funcionado normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) establecerá como consumo el valor estimado básico, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado, conforme al inciso anterior.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) determinará el valor que deba pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el semestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa, mediante el correspondiente informe.

**Art. 33.- Valores de las planillas.-** En las planillas emitidas, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas municipales. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.

Es un derecho del usuario el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición.

Por excepción, en caso de pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición, la planilla correspondiente al período inmediatamente posterior al

momento del daño, podrá ser emitida por valor equivalente al promedio mensual de los seis periodos inmediatamente anteriores.

En tal caso, es obligación municipal, reparar o reponer el sistema de medición respectivo o notificar al consumidor sobre la imposibilidad física de acceder al medidor para que éste solucione dicha situación, con la finalidad de que la factura o planilla, del siguiente periodo sea emitida en función de datos reales.

Si la municipalidad no cumple con la obligación de reparar o reponer el sistema de medición, en ningún caso los montos de las planillas de los periodos posteriores podrán ser aumentados presuntiva o estimativamente, siendo obligación del consumidor en los siguientes periodos pagar exclusivamente un valor igual al del promedio mensual de las planillas de los seis meses inmediatamente anteriores.

Si la municipalidad sufre pérdidas por deficiencias técnicas, u otras causas debidamente comprobadas, imputables a la municipalidad, deberá asumirla en su totalidad, quedando prohibido el traslado de dichas pérdidas a las planillas de los consumidores.

**Art. 34.- El pago de los Servicios se efectuará por mensualidad vencida.-** Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos.

**Art. 35.- Lugar de Pago.-** Los pagos se los hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por re conexión del servicio, si hubiere sido dispuesta la suspensión.

**Art. 36.- Acción Coactiva.-** El o la Tesorero(a) Municipal procederá al cobro de los valores pendientes de pago, por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo.

**Art. 37.- Categorías de Abonados.-** Se establecen las siguientes categorías de abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Penipe:

#### a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua a edificaciones destinadas a vivienda familiar.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 50 m<sup>3</sup> mensuales.

#### b) CATEGORÍA COMERCIAL

Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, residenciales, pensiones y prostíbulos. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan al agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 100 m<sup>3</sup> mensuales.

#### c) INDUSTRIAL

Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, empacadoras, lavanderías, tintorerías, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, fábricas de hielo, baños, piscinas, lavadora de carros y otras similares.

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 150 m<sup>3</sup> mensuales.

#### d) CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales gratuitos, hospitales públicos, centros gerontológicos, así también las instituciones de beneficencia, labor social todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría residencial.

Para el caso de los establecimientos fiscales o fisco-misionales dedicados a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato pagarán la tarifa indicada en el párrafo anterior, hasta que la Autoridad Nacional Educativa determine el monto de la exoneración del pago por los servicios básicos, de acuerdo a establecido en la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada el Registro Oficial N° 417, segundo suplemento, del 31 de marzo del 2011.

A los usuarios cuya conexión domiciliar cuenta con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos 6 meses inmediatamente anteriores que si funcionó el medidor, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

**Art. 38.- Tarifa de Agua Potable.-** La tarifa se fija en función de costos aplicados a los diferentes rangos de consumos y categoría de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo promedio de sostenibilidad financiera determinado para el servicio que presta Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), para el año de aplicación del ajuste tarifario.

**Costos.-** El costo promedio de sostenibilidad financiera por m3 asignado a cada rango y categoría establece la tarifa en consideración a las características socioeconómicas de la población, respecto de su capacidad de pago y que permiten cumplir con los objetivos, políticas y principios fijados en este proceso.

RANGO	COSTOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ASIGNADO			
	Residencial (\$)	Comercial (\$)	Industrial (\$)	Oficial-Pública (\$)
0 – 20 m3 (Consumo básico)	\$ 1.00	\$ 1.80	\$ 3.00	El 50% de la tarifa residencial del consumo básico
21 – 40 m3	\$ 0.10 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.21 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.25 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa residencial del segundo rango
41 – 60 m3	\$ 0.20 por cada m3 de exceso al consumo básico.	\$ 0.25 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.30 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa residencial del tercer rango
> 61 m3	\$ 0.40 por cada m3 de exceso al consumo básico.	\$ 0.28 por cada m3 de exceso al consumo básico	\$ 0.35 por cada m3 de exceso al consumo básico	El 50% de la tarifa residencial del cuarto rango

La tarifa varía de acuerdo con el cambio de rangos de consumo y según la categoría de usuario que corresponda. El valor que se aplicará es el resultante del total de m3 facturados por la tarifa que corresponda.

Para las personas de la tercera edad y personas con capacidades espaciales, se aplicará lo determinado en las leyes correspondientes.

**Art. 39.- Cargos Adicionales.-** Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumarán un valor correspondiente al concepto: “costo de servicios administrativos”, correspondiente al valor de \$ 0,20 ctvs. (veinte centavos).

**Art. 40.- Tasa de Alcantarillado.-** El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

- a) Categoría residencial: 50% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- b) Categoría comercial: 60% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- c) Categoría industrial: 70% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- d) Categoría oficial-pública: 30% del valor de la planilla por consumo de agua potable.

**Art. 41.- Pago por Derecho de Instalación.-** Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) pagarán por derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos

utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por esa Unidad.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 42.- Reinstalación sin Autorización.-** El servicio suspendido por orden de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) no podrá ser reinstalado sin previa autorización municipal. El usuario en cuya instalación se practique una re conexión sin autorización incurrirá en una multa del 25% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

**Art. 43.- Alteración de la potabilización de agua.-** Prohibase la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las re conexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial: 20%, comercial 40%; industrial 60%; y oficial o pública 20% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

**Art. 44.- Instalación Fraudulenta.-** Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas: Residencial: 40%; comercial: 80%; industrial: 120%; y oficial-público 40% del salario básico unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera

lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), por todo el tiempo en que hubiere permanecido dicha instalación.

**Art. 45.- Intervención con personal no autorizado.-** Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra, en caso de dolo, deberá pagar una multa equivalente al 25% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

**Art. 46.- Instalaciones Urbanísticas sin cumplir requisitos.-** En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Municipal de Penipe y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

**Art. 47.- Pagos de tarifas en caso de traspaso de dominio.-** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Municipal de Penipe por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado.

Sin embargo si se produjeran dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Municipio por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 48.- Prohibición de otros usos.-** El agua potable que distribuye el Gobierno Municipal de Penipe no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, crianza de animales, etc.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado vigente.

**Art. 49.- Uso de agua para Piscinas.-** Los abonados que tengan piscinas en sus predios, instalarán obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del

servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

**Art. 50.- Servicio a Vecinos.-** Ningún usuario podrá brindar, por intermedio de un ramal no autorizado, el servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

**Art. 51.- Uso de Agua en caso de Incendio.-** Solo en caso de incendio, o cuando existiere autorización correspondiente por parte del Gobierno Municipal, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 15% del salario básico unificado vigente.

## CAPÍTULO V

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 52.- Administración del Sistema.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA).

**Art. 53.- Facultad Sancionadora.-** La aplicación de sanciones y medidas punitivas serán aplicadas por la Comisaría Municipal, el Departamento de Obras Públicas, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) y el Departamento Financiero, según corresponda.

**Art. 54.- Informes Trimestrales.-** La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA) será responsable ante el Gobierno Municipal por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará informes trimestrales sobre el cumplimiento de metas en la prestación de servicios, ampliación de la cobertura, recaudaciones y todo aquello que inteligencie a la administración y gobierno municipal, para la toma de decisiones.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado (UAPA), anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Concejo Cantonal, órgano que deberá aprobarlo previamente para que se produzca el reajuste tarifario.

**SEGUNDA.-** El Alcalde podrá celebrar convenios de delegación para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado con los Gobiernos Parroquiales, convenio que incluirá la recaudación y administración de las tarifas.

**TERCERA.-** Las personas en condición de indigencia o extrema pobreza acreditada conforme al instructivo que expedirá la máxima autoridad administrativa, accederán al servicio de agua potable y alcantarillado en forma gratuita, siempre que el consumo de agua potable no supere el consumo básico fijado para el sector residencial,

cuyos costos serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe.

**CUARTA.-** En las jurisdicciones donde el GADM-Penipe no de la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento, serán la juntas administradoras de agua quienes se encargan del mismo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, contará con un técnico y un operador.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe, a los 16 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Robin Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

f.) Ab. Alex Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en primer debate en la Sesión Ordinaria del cuatro de agosto del dos mil dieciséis y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.

Ejecútese y Publíquese la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PENIPE**, el veinte y cuatro de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del Cantón Penipe.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Robin Humberto Velasteguí Salas, Alcalde del cantón Penipe, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, Secretario de Concejo.



**REGISTRO OFICIAL®**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbese**



**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Almacén Editora Nacional**

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)